



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, noviembre veintinueve de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – NOMBRAMIENTO DE CURADORA
DEMANDANTE: ICBF en interés superior de las niñas Mariana y Ana María Ramírez Vera
DEMANDADOS: Bibiana Celeny Vera Flórez y Christian Andrey Ramírez Uribe
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00587-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 747
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admitir demanda.

La Defensora de Familia actuando en interés superior de las niñas Mariana y Ana María Ramírez Vera, a solicitud de la señora Juliana Giraldo Uribe, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Privación de la Patria Potestad y Nombramiento de Curadora en contra de los señores Bibiana Celeny Vera Flórez y Christian Andrey Ramírez Uribe, mayores de edad y con domicilio de Medellín.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, subsanadas las falencias advertidas y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A los demandados, señores Bibiana Celeny Vera Flórez y Christian Andrey Ramírez Uribe, se le notificará y correrá traslado de la demanda por un término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que a bien tenga en su defensa. Art. 369 CGP y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2° CGP, se emplazará a los parientes más próximos de las niñas Mariana y Ana María Ramírez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Vera, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, los cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a los accionados Bibiana Celeny Vera Flórez y Christian Andrey Ramírez Uribe. Líbrese la respectiva comunicación dando así aplicación al artículo 291 del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más próximos de las niñas Mariana y Ana María Ramírez Vera, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, los cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

QUINTO: ENTERAR de la iniciación de este proceso al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a50dcdabfc3be02694ef047d28dcc91ba3515d686537239002cd8c98a4859ce
9**

Documento generado en 29/11/2021 07:56:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**